

# **Violencia política contra las mujeres**

## **Estado del Arte**

Dora Rodríguez Soriano  
Doctora en Sociología  
Académica de la Universidad Autónoma de Tlaxcala  
Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones  
[dorarsorianoconsejeraite@hotmail.com](mailto:dorarsorianoconsejeraite@hotmail.com)

### **Introducción**

A raíz de la incorporación de la paridad de género como un principio constitucional en México, un creciente número de mujeres han integrado los órganos de representación popular, tanto federales como estatales, asimismo, ha aumentado el número de presidentas municipales, regidoras, síndicas y en menor medida, las juntas auxiliares y presidencias de comunidad en el caso de Tlaxcala.

Uno de los efectos de esta creciente participación femenina en el ámbito político trajo como consecuencia una creciente violencia contra ellas, por ello, el número de quejas y medios de impugnación por este motivo se han incrementado. En no pocos casos se ha generado una tensión de carácter conceptual sobre la definición de la violencia que viven las mujeres en el ámbito político, lo que ha traído como consecuencia que los casos al no actualizarse la conducta, se deje en estado de indefensión a las mujeres que presentan las quejas y/o medios de impugnación mediante juicios ciudadanos y se genere impunidad lo que permite la repetición de esta expresión de discriminación.

Por lo anterior, en este trabajo se propone realizar una revisión teórica sobre el concepto, la metodología mediante la cual diversas/os autoras/es se han acercado al tema y los principales hallazgos, pretendiendo generar un estado del arte sobre esta problemática en nuestro país. De tal manera que en este orden es que habré de desarrollar estos tópicos.

Se pretende que sea un punto de partida para problematizar el concepto y tratar de construir una definición que permita dar cuenta de las expresiones de violencia de que son sujetas las mujeres que participan en el ámbito político y que a su vez, facilite la comprensión de la problemática en torno a las conductas de violencia que enfrentan las mujeres en este ámbito y en consecuencia plantear elementos para su análisis conceptual que abarque sus expresiones y los daños derivados en quienes la padecen.

## **La violencia contra las mujeres en el ámbito político.**

### **La construcción del concepto.**

En este apartado haré un recuento *\_incipiente\_* en orden cronológico de la construcción del concepto de violencia política contra las mujeres, de manera anticipada debo decir que el referente más importante es la definición que utilizó la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) y la cual fue retomada por Krook y Restrepo (2015). La ACOBOL fue pionera en América Latina en el impulso de una reforma legislativa que previera este tipo de conductas en una ley que tipificara la violencia contra las mujeres en el ámbito político, la Ley 243 define el “acoso político” como “al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas” y la “violencia política” como “las acciones, conductas y agresiones que causen daño físico, psicológico o sexual” que tengan como propósito reducir, suspender, impedir o restringir el ejercicio de las funciones de su cargo a una mujer política, o inducirla, en contra de su voluntad, a actuar de una manera particular, o dejar de hacerlo, en relación con su mandato político”<sup>1</sup> (131).

Antes, Rojas, 2004<sup>2</sup> se refiere al concepto como

El acoso político alude a acciones de violencia contra mujeres que ejercen la representación política, proviene de hombres y mujeres que pertenecen a los mismos partidos, de hombres y mujeres de otros partidos, de representación sindical y de organizaciones sociales y comunales, campesinas, gremiales o étnicas. Las formas en la que se expresa la violencia contra alcaldesas y concejalas son variadas, desde actos de violencia física y psicológica hasta daños en su gestión municipal. ONUMUJERES, 2011: 14.

En México, la senadora Lucero Saldaña desde el año 2012 impulsó una iniciativa de reforma para incorporar la violencia política contra las mujeres en la Ley que garantiza el acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, a la Ley General de

---

<sup>1</sup> Lena Krook, Mona y Restrepo Sanín, Juliana, 2015, Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones.

<sup>2</sup> ONUMUJERES, 2011. Ana Cecilia Escalante Herrera y Nineth Méndez Aguilar. “Sistematización de experiencias de acoso político que viven o han vivido las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local”.

Instituciones y Procedimientos Electoral y la Ley General de Delitos Electorales<sup>3</sup>, la cual después de una ruta tortuosa entre la Cámara de diputados y diputadas y el Senado, se aprobó por parte del éste en 2017, en ella se señala que se entenderá por violencia política en razón de género “(...) la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público”.<sup>4</sup>

En el proyecto de decreto que fue aprobado en 2017 se definió la violencia política como:

(...) el acto u omisión que constituye violencia física, psicológica o sexual cometida por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>5</sup> en forma individual o colectivamente, por sí o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, en campañas políticas, electas, en ejercicio de la función o representación pública, para acotar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos. (Saldaña, 2012: 12).

En su propuesta original, la senadora Saldaña definió la violencia política “hacia” las mujeres haciendo referencia a las expresiones que abarcaba y que se señalan en el rubro que más adelante se describe. En el proyecto se incluyó una definición de violencia política

---

<sup>3</sup> Originalmente estaba previsto modificar la Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), pero dada la reforma político electoral de 2014, se propusieron cambios a la LGIPE y a la Ley en materia de delitos electorales.

<sup>4</sup> Anayeli García Martínez, Cimacnoticias | Ciudad de México.- 10/03/2017, Disponible en:

<https://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/senado-tipifica-por-fin-la-violencia-pol-tica-de-g-nero>

<sup>5</sup> Artículo 442. 1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley: a) Los partidos políticos; b) Las agrupaciones políticas; c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular; d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; g) Los notarios públicos; h) Los extranjeros; i) Los concesionarios de radio o televisión; j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley. INE, 2017. LGIPE.

(...) a quien infrinja por medio de violencia física, psicológica o sexual, por si o a través de terceros, contra una o varias mujeres precandidatas, candidatas, candidatas electas o en ejercicio de cualquier cargo público o en contra de su familia, para acotar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos. (Saldaña, 2012: 19-20)

Destaca otra iniciativa presentada en 2013 por Pilar Porras Zúñiga, diputada en Costa Rica, la cual retoma algunos aspectos del caso de Bolivia y Ecuador, un aspecto que es relevante es que hace alusión a los daños psicológicos que como consecuencia viven las mujeres afectadas por la violencia de que son sujetas en el ámbito político. Por otra parte, en esta iniciativa se señala como penalidad para quien ejerce la violencia, la pérdida del cargo y la limitante para desempeñar algún otro más adelante. Krook y Restrepo, 2015).

En tanto estos esfuerzos se desarrollaban en América Latina, la Alianza Asia del Sur Internacional (sap, 2006), se refiere a la “violencia contra mujeres en política” como aquellas acciones realizadas para dificultar, castigar, o privar a las mujeres del derecho a la participación política. (Krook y Restrepo, 2015: 136).

Krook y Restrepo (2015) realizan un recuento de la diferencia entre violencia política y violencia electoral, ésta última la identifican como aquellas conductas que se realizan durante las elecciones, definida como “cualquier acto o amenaza, fortuita o deliberada, para intimidar, hacer daño físico, chantajear, o abusar de un actor político con el propósito de determinar, retrasar o influir un proceso electoral” (Fischer, 2001: 3). (137).

Por su parte, la violencia política contra las mujeres abarca las conductas que se infringen contra ellas no sólo cuando es el periodo de elecciones sino durante el desarrollo del cargo ya electas y contra mujeres que han sido designadas para desempeñar una función pública. Para Krook y Restrepo (2015) la connotación de violencia política contra las mujeres es cuando se utilizan los roles y estereotipos de género en los ataques contra ellas. En concordancia con la definición que se desprende de la Convención Belem Do Pará que se venía trabajando desde el año 2013 para dar seguimiento a los acuerdos adoptados mediante el MESECVI.

No obstante, las expresiones de la violencia contra las mujeres en el ámbito político han generado una tensión porque con frecuencia, los medios de impugnación y quejas presentadas ante instancias como la FEPADE y el TEPJF, el INE entre otras, al no cumplir con este razonamiento (en razón de género), se deja a las mujeres en estado de indefensión contra conductas de violencia perpetrada en su contra que no cumplen con este requisito de que se haya utilizado los roles y estereotipos de género. (Rodríguez y Sánchez, 2018) Rescato un par de ideas que me parecen relevantes de la reflexión de Krook y Restrepo (2015), la primera es que la pretensión de estos actos de violencia contra una mujer, en realidad genera un impacto en el colectivo de mujeres que participan en el ámbito político o intentan hacerlo, la otra es que se pretende generar una opinión respecto a que las mujeres no pueden participar en la política.

Krook y Restrepo (2015) propusieron

“una definición ampliada de violencia contra mujeres en política. Esta definición a) fusiona violencia física y sexual dentro de la categoría violencia física, y b) divide la amplísima categoría de violencia psicológica para distinguir entre violencia psicológica, simbólica y económica” (141-142) “la violencia física como acciones que afectan la integridad personal de una mujer, así como de miembros de su familia cuando ella es el blanco” (143).

“La violencia psicológica afecta el estado mental o bienestar de los individuos, causa ansiedad, depresión y estrés. (...) amenazas de violencia física, así como actos que tienen como propósito dañar la reputación de la mujer víctima” (144) “La violencia psicológica afecta el estado mental o bienestar de los individuos, causa ansiedad, depresión y estrés. (...) amenazas de violencia física, así como actos que tienen como propósito dañar la reputación de la mujer víctima.(p.145) El control coercitivo incluye esfuerzos por “herir, humillar, intimidar, explotar, aislar y dominar” a las víctimas. Una estrategia fundamental de esta conducta es la negación o apropiación de recursos económicos (Stark, 2007: 5). (145) La violencia simbólica opera al nivel de las representaciones y busca anular o borrar la presencia de las mujeres en las oficinas públicas.<sup>6</sup> (147)

---

<sup>6</sup> La “violencia simbólica” fue teorizada por Bourdieu (1984) como una manera de disciplinar a otros y confirmar el lugar en la jerarquía social de un individuo. Krook y Restrepo, 2015: 148.

Bassols (2014) en su estudio sobre Acoso violencia política entre síndicas y regidoras veracruzanas retoma la definición de acoso político de la Acobol para abordar las conductas contra las síndicas y regidoras

El acto o conjunto de actos cometidos por una persona, directamente o a través de terceros, en contra de una mujer o de su familia, con el propósito de impedir o inducir a una acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones, derechos o deberes mediante actos de presión a través de persecución, hostigamiento o amenazas efectuadas por cualquier medio” (ACOBOL, 2007: 256)

Esta autora, utiliza para el acercamiento a las conductas que se ejercen contra las mujeres que participan en Ayuntamientos la definición de violencia política instrumentada por la ACOBOL.

En 2015 se genera la Declaración sobre la violencia y el acoso político contra mujeres<sup>7</sup> y retoma la definición de Belem Do Pará

(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado.

Que tanto la violencia, como el acoso políticos contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres;

En 2014 y 2015 se inician las acciones orientadas a generar una Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en

---

<sup>7</sup> MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA OEA/Ser.L/II.7.10 CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) SEXTA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ. MESECVI-VI/doc.117/15.rev2. 15 de octubre de 2015. Original: español. 15 y 16 de octubre de 2015, Lima, Perú.

la Vida Política<sup>8</sup>, una de sus principales aportaciones fue la construcción del concepto a partir de los referentes de los tratados internacionales en la materia: CEDAW, Belem Do Pará, MESECVI y cuyo rasgo distintivo era “en razón de género la cual se concluyó en 2016 y fue publicada en 2017”

(...) abarca así toda manifestación de violencia en la vida política dirigida contra las mujeres por el hecho de serlo, o que afecta a las mujeres desproporcionadamente, cuyo objetivo o resultado es impedir total o parcialmente a las mujeres gozar de sus derechos políticos. Así, esta violencia se produce por el hecho de ser mujer y participar en el espacio público y político, teniendo presente que no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen en ese espacio. (OEA, MESECVI, 2017: 15)

Por su parte, Cerva. 2014 realiza un recuento de la definición y retoma la propuesta por la ACOBOL y la de In straw, 2008

la violencia política son todas aquellas acciones y/o conductas agresivas cometidas por una persona, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, o sexual en contra de una mujer y/o de su familia, en ejercicio de la representación política, para impedir restringir el ejercicio de su cargo o inducir la a tomar decisiones en contra de su voluntad, de sus principios y de la ley (In straw, 2008).

Otra de las autoras que retoma es a Machiaco (2004) quien señala que la el acoso y la violencia política son una forma de violencia de género, para esta autora se entiende por

(...) acoso o violencia política como las expresiones, acciones y las prácticas de violencia física, psicológica, sexual económica y simbólica que enfrentan las mujeres que ejercen representación política, sobre todo en ámbitos locales, para atemorizarlas, presionarlas, desprestigiarlas y obligarlas actuar en contra de su voluntad. En muchos casos para hacerlas renunciar a sus cargos electivos y/o para que asuman decisiones políticas con las cuales no están de acuerdo, en otros para que avalen decisiones discrecionales en el manejo del poder y los recursos que va en contra toda ética y norma

---

<sup>8</sup> Disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

del manejo público y de las funciones que las y los servidores públicos deben cumplir (Machicao, 2004) Citada por Cerva, 2014:9.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en coordinación con el INE, la FEPADE, el INMUJERES entre otras instituciones en el año 2016 publicaron el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en esa primera edición integraron la definición de violencia política en razón de género

(...) comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político- electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. (21)<sup>9</sup>

En 2017 se actualizó el protocolo y una de las modificaciones consistió en construir un concepto consensado entre las instituciones que participaron en el diseño del protocolo, tratando de homogeneizar su utilización y fortalecerlo con los referentes internacionales, nacionales y jurisprudenciales que se había producido en 2016, como fue el caso de la jurisprudencia 48/2016, generado a partir de que la entonces candidata al gobierno del estado de Tlaxcala presentara sendos medios de impugnación ante el TEPJF y quejas ante la FEPADE, actualizando violencia política en razón de género por la difusión del video “N baila al ritmo de la delincuencia”<sup>10</sup>

“La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género<sup>11</sup>), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo<sup>12</sup>”. La

---

<sup>9</sup> Construida a partir de la Convención Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. TEPJF, 2017, p. 41.

<sup>10</sup> Se nutrió a partir de tres referentes fundamentales: la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres de la OEA CIM; la Recomendación General No. 35 del Comité de la CEDAW de ONU sobre violencia contra las mujeres basada en el género, así como la jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. TEPJF, 2017. P.13.

<sup>11</sup> (...) retomado de la definición de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, en virtud de que complementa y fortalece la definición del presente Protocolo. TEPJF, 2017.

<sup>12</sup> Jurisprudencia 48/2016 del TEPJF. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES

violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida<sup>13</sup>.

El Instituto Electoral de Oaxaca<sup>14</sup> elaboró una guía para la atención a mujeres víctimas de violencia política en el régimen de sistemas normativos internos en el que retoma la definición del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género emitido por diversas instituciones entre ellas, el TEPJF, el INE, la FEPADE y el INMUJERES

Violencia Política contra las mujeres por razón de género son todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— ejercidas por el estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos, medios de comunicación, o particulares, que, basada en elementos de género y dada en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inseparables a un cargo público.

Por su parte, Elizondo, 2017, en su texto “Violencia política contra la mujer. Una realidad en México” define como violencia

“Toda fuerza infringida con intención de violar los derechos humanos de los individuos, a través de actos u omisiones llevados a cabo mediante opresión, imposición, directrices y/o dominación para conseguir fines determinados y que se ve identificada por la existencia de una relación desigual de poder” (88).

Al referirse a la violencia política, el autor señala que será entendida como “la que se lleva a cabo durante las etapas que comprende un proceso electoral, es decir, durante las elecciones”. P. 89. (...) es un instrumento para determinar los resultados electorales a través de múltiples acciones u omisiones de carácter ilegal y que pueden

---

ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.  
Disponible en: <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Jurisprudencia%2048-2016%20VIOLENCIA%20POLITICA.pdf>

<sup>13</sup> (...) retomado de la definición de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, en virtud de que complementa y fortalece la definición del presente Protocolo. TEPJF, 2017.

<sup>14</sup> En coordinación con Universidad Benito Juárez de Oaxaca y la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca elaboraron el Cuadernillo para la atención de violencia política contra las mujeres en el régimen de sistemas normativos internos.

ser considerados como delitos e incluso algunos pueden ser causa de nulidad. No obstante, los ejemplos que reseña el autor me dejan dos interrogantes: 1) En dónde ubicamos los actos de violencia contra las mujeres que se desempeñan en un cargo de elección popular y en cargos públicos? 2) Ya siendo electas y/o designadas cuál sería la intención?

En cuanto a la violencia de género retoma el concepto de la ONU “violencia contra las mujeres para referirse a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive la amenaza de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”. p.91. retoma la definición de la LGAMVLV la cual señala que es “cualquier acción u omisión basada en el género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (Elizondo, 2017: 92).

La violencia contra las mujeres señala el autor debe cumplir con dos estándares establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio de Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la violencia contra las Mujeres y la Vida Doméstica: a) Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer (están orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representa en términos simbólicos- prejuicios, lo femenino, los roles), b) cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta de manera desproporcionada (que los efectos afectan más a las mujeres o que los efectos son mayores por su condición de mujer).

La violencia política contra la mujer, señala el autor, tiene un elemento adicional que se basa en la desigualdad jerárquica que existe entre hombres y mujeres, construida culturalmente, legitimada y reproducida por las propias estructuras sociales. P. 93. Afecta su desempeño en la escena política o pública, ya sea como militantes de los partidos políticos, aspirantes, precandidatas, candidatas, dirigentes y en el ejercicio de un cargo público, alcanza a las mujeres que deciden participar en la integración de órganos electorales, administrativos y jurisdiccionales y quienes fungen como integrantes de mesas directivas de casilla.

El autor retoma la definición del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres (PAVPCM), el cual señala que “ la violencia política contra las

mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones \_incluida la tolerancia\_ que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público” (Elizondo, 2017: 94).

El autor en este marco conceptual retoma también los tipos de violencia que pueden ser perpetrados contra las mujeres: física, económica, patrimonial, sexual, psicológica y hará especial énfasis en las dos últimas porque me parece que son las más recurrentes en los casos que documenta más adelante el autor en su obra. P. 99. Asimismo se señala quienes son los actores que ejercen esta violencia (p. 100) y quienes pueden ser las víctimas directas e indirectas, potenciales, así como las responsabilidades de los órganos administrativos, jurisdiccionales e instituciones que se encuentran involucradas en la atención a las víctimas.

En sus conclusiones señala que debe distinguirse entre la violencia de género y la violencia política<sup>15</sup>, para el autor, “la violencia contra la mujer es cualquier acción u omisión ilegal que, basada en estereotipos sobre su género de mujer, tenga por objeto y resultado la afectación y vulneración su esfera jurídica de derechos humanos, por lo que sólo las personas de sexo femenino pueden ser víctimas” (169) Por su parte, la violencia política contra la mujer

(...) fundada básicamente en la desigualdad jerárquica entre hombres y mujeres, es toda aquella acción u omisión ilegal, incluida la tolerancia, que, basada en estereotipos sobre su género de mujer, tenga por objeto la afectación y vulneración de su esfera jurídica de derechos humanos, en específico los político electorales, en donde sólo las personas del sexo femenino pueden ser víctimas”(169)

Elizondo, 2017 señala que sólo será catalogada como violencia política contra la mujer cuando “(...) vulnere los derechos político electorales y cuyas conductas se pueden expresar de manera simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física, sexual, y en cualquier ámbito público o privado, además de cualquier forma

---

<sup>15</sup> La violencia política se caracteriza por ocurrir en el marco de un conjunto de relaciones de poder y autoridad. En materia electoral, se lleva a cabo durante las etapas que comprenden un proceso comicial, con el propósito de influir en éste, a través de múltiples acciones u omisiones de carácter ilegal, con independencia de los delitos y/o faltas administrativas que pudieran configurar, por lo que hombres y mujeres pueden ser víctimas de la misma”

análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad y libertad de la mujer”(170)

Por su parte, Narcía 2017, en su estudio sobre *Violencia Política contra las Mujeres en Contenidos Mediáticos*<sup>16</sup> retomó el concepto del Protocolo de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres, elaborado por Marcela Talamás Salazar y Sofía Lascurain Sánchez de Tagle, “son acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres”.

El Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres diseñado entre diversas instituciones entre ellas, el TEPJF, el INE y la FEPADE en su edición 2016 señaló que

la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (TEPJF, 2016: 21).

Dicho protocolo tuvo una actualización en 2017<sup>17</sup> modificando su denominación a *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género*, pero también se modificó el concepto

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, **servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género<sup>18</sup>), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente<sup>19</sup>**, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”.<sup>20</sup> La violencia política

---

<sup>16</sup> Narcía Cansino, Elva, 2017. *Violencia Política contra las Mujeres en Contenidos Mediáticos*. México, Glifos Comunicaciones A.C.

<sup>17</sup> TEPJF, 2017, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género*. Edición 2017. México.

<sup>18</sup> “La violencia política contra las mujeres en razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”. Añadido nuestro, retomado de la definición de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, en virtud de que complementa y fortalece la definición del presente Protocolo. (TEPJF, 2017: 41)

<sup>19</sup> Resaltado mío para identificar las adiciones al concepto.

<sup>20</sup> Jurisprudencia 48/2016 del TEPJF. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES

contra las mujeres **puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.**<sup>21</sup>

Freidenberg, 2017 en su artículo *La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina*<sup>22</sup>, problematiza el concepto con la idea de señalar que no todas las agresiones que sufre una mujer en el ámbito político puede ser considerado como violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual me parece adecuado para intentar evidenciar exactamente a que nos referimos cuando hablamos de esta problemática, en este ejercicio, retoma la definición de Krook y Restrepo, 2016 quienes señalan que “cualquier acto de violencia contra una mujer política es un acto de violencia política en razón de género”. En el mismo sentido señala lo vertido por Piscopo en relación a “querer ver violencia en todas las formas de hacer política que hay en las sociedades latinoamericanas”. (21)

Freidenberg, 2017 en su artículo retoma la definición utilizada por la Dra. Alanís y establecida en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, TEPJF, 2016

La violencia política hacia las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Esta relatoría sobre la construcción y utilización del concepto de la violencia contra las mujeres en el ámbito político ha sido hecha desde la perspectiva de género, desde la teoría feminista y obedece a que está vinculado el surgimiento de esta propuesta teórica con la lucha ideológica y política por la reconocimiento de los derechos de las mujeres en los diversos ámbitos entre ellos, el político.

---

ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.  
Disponible en: <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Jurisprudencia%2048-2016%20VIOLENCIA%20POLITICA.pdf>

<sup>21</sup> Añadido nuestro, retomado de la definición de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, en virtud de que complementa y fortalece la definición del presente Protocolo.

<sup>22</sup> Freidenberg, Flavia y Valle Pérez, Gabriela Del, Ed. 2017, *La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina* En: *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra violencia política hacia las mujeres en América Latina*. México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Lo interesante es generar una reflexión en torno a contar con un concepto que permita dar cuenta de la grave problemática que las mujeres están enfrentando de manera creciente en su legítimo interés y derecho para participar en la vida pública de su país. En ese aspecto me parece que hay un gran tramo por recorrer porque del conjunto de quejas, medios de impugnación que se presentan ante las instancias competentes, una cifra significativa son desechados en virtud de que las conductas denunciadas no cumplen con los elementos que contiene el concepto.

Coincido con Krook y Restrepo (2015), en que las mujeres cuando participan en la política, se enfrentan a conductas de violencia, son discriminadas justamente por ser mujeres, por eso he sostenido que se debe construir un concepto de violencia política que se refiera a estos actos y propongo que sea una agravante el hecho de que se utilicen \_además \_ símbolos que aludan a los estereotipos y roles de género tradicionales y culturalmente asignados a las mujeres.

### **Expresiones de la violencia política contra las mujeres:**

En este apartado se pretende describir aquellas expresiones de violencia que se perpetran contra las mujeres que han participado en el ámbito político, documentadas en países de América Latina, así, Krook y Restrepo (2015), identificaron que las conductas enumeradas en el Artículo 8 ( de la ley 243) incluyen, acciones vinculadas a reproducir los estereotipos y roles de género, desde asignar tareas que no corresponden con el desempeño del cargo hasta limitarles en la participación de toma de decisiones, no proporcionar los recursos y/o imponer sanciones ilegales, impedir los pagos a que tienen derecho, entre otras. (131-132)

Estas reacciones van desde actos explícitos de violencia y acoso, hasta el sexismo en los medios de comunicación y las redes sociales, que están dirigidas contra las mujeres por ser mujeres y tienen el propósito de forzarlas a retirarse de la vida política (Krook, 2015; Krook y Restrepo Sanín, 2014: 128).

Un proyecto financiado por la Agencia incorporó otras expresiones que fueron consideradas como acoso y violencia política contra mujeres: “no notificar a una mujer del día, hora y lugar de reuniones políticas; ocultar o no entregar la correspondencia; negar a una mujer los recursos necesarios para ser una representante efectiva; así como

faltarle al respecto, ridiculizarla o descalificar públicamente las propuestas hechas por mujeres (Herrera, Arias, y García, 2011), (Krock y Restrepo, 2015).

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ONU Mujeres, señalan como acoso político, discriminación y violencia a las siguientes expresiones:

#### **Como precandidatas y candidatas**

- Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres.
- Simulación de elecciones primarias para eludir la cuota.
- Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional.
- Presiones para ceder o no reclamar la candidatura.
- Ausencia de apoyos materiales y humanos.
- Agresiones y amenazas durante la campaña.
- Trato discriminatorio de los medios de comunicación.

#### **Como legisladoras y autoridades municipales electas**

- Substituciones arbitrarias.
- Presión para que renuncien a favor de sus suplentes.

#### **Como legisladoras y autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones**

- Mayor exigencia que a los varones.
- Presión para adoptar decisiones en favor de ciertos grupos o intereses.
- Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno local.
- Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia, incluido el asesinato y la violación sexual.
- Ocultamiento de información.
- Retención de pagos, limitaciones presupuestales indebidas.
- Exclusión de sesiones por la vía del engaño o la no notificación de las mismas.
- Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas.
- Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto.
- Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación: su vida personal puesta en tela de juicio, su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo.

- Destrucción o daño a sus obras o de sus bienes.

En el ámbito personal

- Difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias.<sup>23</sup> (Saldaña, 2012:4).

En la iniciativa de Ley presentada por Saldaña ante el Senado, se señala que “constituye violencia política hacia las mujeres:

I. Obligar o instruir, por razones de género, a realizar u omitir actos diversos a las funciones de su cargo establecidas en los ordenamientos jurídicos.

II. Obligar a realizar tareas o funciones que tengan por objeto restringir las actividades propias de la representación política.

III. Proporcionar u ocultar, mediante el engaño, información que induzca al ejercicio ilícito de sus funciones de representación política.

IV. Excluir, mediante el engaño o la omisión de notificación, la asistencia a cualquier acto que implique la toma de decisiones cuando se encuentren facultadas legalmente para ello.

V. Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, al Instituto Nacional Electoral o a las Instituciones Electorales de las Entidades Federativas, con la finalidad de anular sus candidaturas.

VI. Impedir la reincorporación al cargo público al que fue nombrada o electa, posterior al ejercicio de permiso o licencia otorgada.

VII. Restringir total o parcialmente, por cualquier medio, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres en igualdad con respecto a los hombres en función de su representación política.

VIII. Coartar o impedir las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su representación política.

IX Impedir o restringir el ejercicio de sus derechos político-electorales, mediante la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, contraviniendo las formalidades esenciales del procedimiento, sin respetar la presunción de inocencia ni el derecho humano al debido proceso legal.

---

<sup>23</sup> María Lucero Saldaña Pérez, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

X. Realizar cualquier acto de discriminación, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político electorales.

XI. Publicar o revelar información personal, privada o falsa, con el objetivo de difamar o menoscabar su dignidad humana, utilizando para obtener con o sin su consentimiento, la remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio.

XII. Obligar, intimidar o amenazar a suscribir documentos, a colaborar en proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política. (Saldaña, 2012: 12-14).

Adicionalmente, en el proyecto de decreto, la Senadora Saldaña en cuanto a las expresiones de violencia política considerado como delito electoral consideró las siguientes expresiones:

I. Obligue o instruya, por razones de género, a realizar u omitir actos diversos a las funciones de su cargo establecidas en los ordenamientos jurídicos.

II. Obligue a realizar tareas o funciones que tengan por objeto restringir las actividades propias de la representación política.

III. Proporcione u oculte, mediante el engaño, información que induzca al ejercicio ilícito de sus funciones de representación política.

IV. Excluya, mediante el engaño o la omisión de notificación, la asistencia a cualquier acto que implique la toma de decisiones cuando se encuentren facultadas legalmente para ello.

V. Proporcione información incompleta, falsa o errónea de datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, al Instituto Nacional Electoral o a las Instituciones Electorales de las Entidades Federativas, con la finalidad de anular sus candidaturas.

VI. Impida la reincorporación al cargo público al que fue nombrada o electa, posterior al ejercicio de permiso o licencia otorgada.

VII. Restrinja total o parcialmente, por cualquier medio, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres en igualdad con respecto a los hombres en función de su representación política.

VIII. Coarte o impida las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su representación política.

IX Impida o restrinja el ejercicio de sus derechos político-electorales, mediante la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, contraviniendo las formalidades esenciales del procedimiento, sin respetar la presunción de inocencia ni el derecho humano al debido proceso legal.

X. Realice cualquier acto de discriminación de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político electorales.

XI. Publique o revele información personal, privada o falsa, con el objetivo de difamar o menoscabar su dignidad humana, utilizando para obtener con o sin su consentimiento, la remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio.

XII. Obligue, intimide, o amenace a suscribir documentos, a colaborar en proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política. (Saldaña, 2012, pp. 20-21)

Escalante y Méndez, 2011 identificaron las siguientes expresiones de violencia:

“(...) experiencias de discriminación, subordinación y acoso sexual, además, descalificación de acciones, propuestas y aportes en los espacios de participación política; acoso, manipulación y asedio para tomar decisiones que favorecen a otros en detrimento de los propios intereses de las mujeres y violación de los derechos humanos civiles y políticos” (16).

### **Metodología utilizada en los estudios sobre violencia política contra las mujeres:**

En este apartado se realiza un recuento de los métodos y fuentes de información que han utilizado las investigadoras e investigadores en sus estudios, por ejemplo, Escalante y Méndez, 2011 en su estudio sobre “Sistematización de experiencias de acoso político que viven o han vivido las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local”, utilizó un proceso de diagnóstico participativo, consideraron además entrevistas a 11 de las 13 mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local, que fue su universo de estudio. Asimismo, realizaron un grupo focal con 7 mujeres de quienes habían participado en las entrevistas, se contó con dos facilitadoras, relatoras y el

ejercicio se realizó como acción complementaria para profundizar en la información obtenida en las entrevistas y tuvo como objetivo

(...) compartir y profundizar colectivamente sobre el acoso político hacia de las mujeres, de manera que las experiencias vividas contribuyan a generar propuestas para enfrentar este tipo de violencia de género en el país, en el corto y mediano plazo”. Esto se logró por medio de los siguientes objetivos específicos: (i) “Compartir información de tipo cualitativo con la participación de este grupo de informantes claves, complementando la información obtenida por medio de las entrevistas realizadas”; y (ii) “Evaluar con un mayor grado de profundidad la situación de la violencia de género contra las mujeres en política, contribuyendo a generar propuestas para enfrentar este tipo de violencia”. (Escalante y Méndez, 2011: 33)

Barrera (2014) en su estudio sobre violencia entre síndicas y regidoras de ayuntamientos veracruzanos utilizó una metodología cualitativa, a través de estudios de caso<sup>24</sup>. Cerva, 2014<sup>25</sup> en su artículo “Participación política y violencia de género en México” destaca que utiliza en su investigación, “información primaria derivada de entrevistas en profundidad y grupos de discusión, se analizan los datos obtenidos en la última elección federal (2012), y se lleva a cabo la revisión crítica de estudios sobre mujeres y partidos políticos en México”. Asimismo, su estudio se basó en una metodología cualitativa utilizando entrevistas a profundidad así como grupos de discusión con expertas en el tema, quienes desde el ámbito académica y de la sociedad civil y organismos internacionales<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> Barrera Bassols, Dalia, 2014. Acoso y violencia política. Testimonios de síndicas y regidoras veracruzanas. Agricultura, sociedad y desarrollo. vol.11 no.3 Texcoco jul./sep. 2014. México.

<sup>25</sup> Cerva Cerna, Daniela. Participación política y violencia de género en México. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. LIX, núm. 222, septiembre-diciembre, 2014, pp. 117-139. Distrito Federal, México. Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>26</sup> Entre marzo a noviembre de 2013 se realizó un grupo de discusión, un seminario de investigación y ocho entrevistas en profundidad. Las mujeres que forman parte de este estudio son destacadas investigadoras, consultoras, integrantes de organismos internacionales, de la sociedad civil y del Estado. Su selección responde a la trayectoria de trabajo sobre género y participación política, desde la conformación de talleres y grupos de capacitación, formación en liderazgo, investigación y lobby político para la generación de iniciativas legislativas y de política pública. Todas las participantes en esta investigación han desarrollado un trabajo directo con los partidos políticos y con los órganos de las mujeres que los integran. Así mismo, se destaca su trabajo a nivel local para la formación de candidatas y asesoría en el cumplimiento del presupuesto destinado a la formación política de mujeres que los partidos deben cumplir. Su trayectoria, pero sobre todo, su acercamiento a las mujeres en los procesos de formación política son centrales para reconstruir y analizar la forma en que opera la violencia política en razón de género. Cerva, 2014: 17.

Elizondo, 2017<sup>27</sup> por su parte realizó su obra desde una “perspectiva pragmática y procesal”, basándose en datos que provienen de los expedientes de los medios de impugnación presentados ante órganos jurisdiccionales, abordado de los cuales, son 16 de candidatas: 15 de mujeres en el desempeño de un cargo de representación popular y funcionarias, 9 de consejeras electorales y magistradas así como de electores/as.

Narcía, 2017 realizó su estudio en cuatro entidades del país: Chiapas, Estado de México, Oaxaca y Veracruz, en las que se llevaron a cabo elecciones entre los años 2014 y 2017, y en las cuales se aplicó por primera vez el principio de paridad de género.

El estudio se basó en un monitoreo en medios de comunicación y examinó “(...) la manera en la cual los medios de comunicación pueden convertirse en perpetradores de violencia de género hacia las mujeres en política” (6). Se solicitó el apoyo de organismos de la sociedad civil y de periodistas en cada entidad y se realizaron entrevistas a periodistas, personas en la academia, en la administración pública o en puestos de elección popular.

### **Hallazgos de los estudios sobre violencia política contra las mujeres:**

En este apartado comparto algunos de los resultados de los estudios que se revisaron y que han documentado la violencia política contra las mujeres en el ámbito político. Escalante y Méndez; 2011, en sus resultados destacan que se observa “Discriminación y subordinación por el hecho de ser mujeres”, mediante hostilidad en el trato, agresiones verbales, descalificaciones, bloqueo de actividades, degradación, no cuentan con espacios e insumos para trabajar, entre otros.

“Descalificación de sus acciones, propuestas o aportes” que se traduce en descalificación de propuestas, levantarse de la mesa cuando toman la palabra, no considerar sus propuestas. “Dicen que no dejen trabajar porque paso denunciando lo que está mal hecho”, “Hubo toda una campaña contra mí, me dieron votos de censura”. También destaca el acoso sexual; acoso, manipulación o asedio para tomar decisiones a favor de otros/as: señalan recibir ofensas, gritos, manipulan documentos.

En su estudio, Escalante y Méndez, 2011, también exploraron la respuesta de las mujeres acosadas y destacan las siguientes: guardar la calma, informarse, conducirse de

---

<sup>27</sup> Elizondo Gasperín, Rafael, 2017. *Violencia Política contra la Mujer. Una realidad en México*. México. Editorial Porrúa.

manera recta, ganarse el reconocimiento y el respeto de las personas. Asimismo, algunas han denunciado sin que tengan eco sus quejas.

Las conclusiones a las que arriban las autoras en esta investigación es que “En Costa Rica, el acoso político consiste en un conjunto de sistemas y prácticas que se convierten en obstáculos que se oponen a una mayor y más eficiente participación de las mujeres en el poder.”(Escalante y Méndez, 2011:44)

Los obstáculos son: de carácter cultural, vinculados a la práctica y experiencia política de las mujeres; inherentes a las estructuras de los aparatos político-institucionales. Obstáculos relacionados con los factores característicos de la subjetividad femenina, otros derivados de la falta de solidaridad entre mujeres insolidaridad de género. Obstáculos provenientes del entorno socio-familiar. Otros vinculados a las estructuras de los aparatos político-institucionales. De estas reflexiones se desprendieron propuestas de acción para hacer frente a estas adversidades a las que se enfrentan las mujeres en el ámbito político.

Cerva, 2014 por su parte, señala como parte de sus hallazgos lo siguiente:

(...) que las dinámicas existentes en los partidos políticos, entendidos como organizaciones que reproducen patrones de género tradicionales, constituyen una variable central para explicar las particularidades del proceso mediante el cual las mujeres logran acceder a las candidaturas y dar cuenta de las experiencias sobre discriminación, acoso y violencia asociado a las campañas y al desempeño parlamentario. A su vez, se sostiene que la eficacia de la implementación de los marcos normativos tendientes a favorecer el incremento de la participación de las mujeres en los parlamentos está supeditada a la cultura política partidaria dominante en México

Cerva, 2014 en su estudio sobre el tema llegó a la conclusión de que “(...) es posible sostener que la violencia política contra las mujeres se ha exacerbado debido al aumento de la presencia de las mujeres en el último tiempo como efecto de la aplicación de la ley de cuotas. Asimismo, identificó que existen tres momentos en los que se expresa la violencia contra las mujeres en el ámbito político: cuando son aspirantes a ser candidatas, una vez que ya tienen esta calidad y al momento de ejercer el cargo. En la primera al no considerar su trayectoria y méritos para ser postulada por el partido

político; en la segunda etapa cuando no les proporcionan los recursos para su campaña y finalmente cuando le limitan su participación en órganos de toma de decisiones, no considerar sus propuestas, descalificaciones a su trabajo y o u obstaculizan el desempeño del cargo (Cerva, 2014) Al respecto la autora señala

En cada uno de estos momentos la violencia real y simbólica se ejerce como una presión constante que opera en el sentido de mantener la estructura androcéntrica del partido y segregar a las mujeres.

En términos específicos esta investigación documenta que en las pasadas elecciones federales (2012) el cumplimiento de la cuota generó los siguientes procesos de violencia política en la conformación de las listas, durante la campaña y una vez electas.

1) Conformación de las listas: La jerarquía partidaria y la preeminencia masculina se hizo sentir a partir de la forma de en que finalmente se integraron las listas. Es de común acuerdo sostener, por parte de las expertas entrevistadas, que las mujeres que integraron las listas en el cumplimiento del ultimátum del Instituto Federal Electoral (IFE) no tenían trayectoria como militantes ni capital político asociado a una base ciudadana o comunitaria.

En este sentido, un hallazgo no menor refiere a lo que se podría denominar la apropiación por parte de los varones de las candidaturas; es decir, emerge la práctica de seleccionar a quien no tenga experiencia y que en caso de ser electa lo haga de manera nominal, en tanto que las decisiones corresponderán a quien le “pertenece” dicho puesto, pero que en virtud del cumplimiento de la cuota de género tuvo que ceder su lugar a una mujer

En lo que se refiere al segundo momento, Cerva (2014) identificó que tanto la limitación en el acceso a los recursos como el hecho de no brindarle protección durante la campaña.

En cuanto al tercer momento, es decir, en el desempeño del cargo, Cerva (2014) evidenció como prácticas y conductas contra las candidatas electas las siguientes:

(...) se las integra a comisiones con temas que no son prioritarios; muy pocas mujeres son las que presiden comisiones, y cuando lo hacen son destinadas a comisiones tradicionalmente femeninas. Cuando suben a tribunal no las escuchan o las menosprecian, como una manifestación de violencia simbólica que a su vez genera que ellas tiendan a generar un comportamiento masculino en el ejercicio político. Así mismo, en el ejercicio parlamentario sigue siendo una desventaja la doble jornada que significa ser las únicas responsables del ámbito doméstico. Pese a contar con recursos

para contratar a personas que se hagan cargo del cuidado de sus hijos, siguen manifestando sentirse divididas con respecto a la dedicación a su cargo y el partido ya su labor como madres. Aquí es el sistema de organización familiar social el que ejerce una discriminación estructural hacia las mujeres. (Cerva, 2014: 21,22)

Por su parte, Elizondo, 2017 arribó a las siguientes conclusiones que no obstante los avances que se han dado para incorporar a las mujeres en el ámbito político, “(...) los hombres en la práctica política siguen jugando un papel dominante y discriminatorio hacia la mujer” (167). En cuanto al concepto de violencia política contra las mujeres anotaba que es necesario distinguir la violencia de género y la violencia política.

Narcía, 2017 en su estudio sobre violencia política contra las mujeres en los medios de comunicación en cada una de las entidades se formulan una serie de conclusiones, en el caso del estado de Chiapas se señaló

El monitoreo de medios locales que se llevó a cabo para esta investigación revela que en algunos medios de prensa hay falta de rigor editorial; se recurre a la difamación, se juzga a las mujeres por su aspecto físico o por el ejercicio de su sexualidad o de su maternidad, no se da crédito al desempeño o capacidad profesional pues se les atribuyen sus logros o su avance en la política a algún tipo de parentesco o relación de amistad con personas en el poder.

En algunos medios de comunicación no hay filtros editoriales ni coberturas periodísticas con perspectiva de género o de respeto a los derechos humanos; por el contrario, se hace uso de lenguaje sexista y discriminatorio (Tabla 2).

La falta de recursos para producir contenidos de calidad y también los intereses económicos y/o políticos conducen a la publicación íntegra de boletines de prensa e incluso a la invisibilización o denostación de actores y actrices políticos. Los dueños de medios de prensa y/o jefes de información se mueven al ritmo de la “danza de los millones” y se ponen al servicio del mejor postor.(27)

En el Estado de México las conclusiones apuntaron a identificar la “confabulación de partidos políticos y de personajes públicos, coludidos con medios de comunicación y magnificados mediante el uso de redes sociales, con el fin de eliminar de la contienda a candidatos o candidatas, no debería estar permitida”.(48) Señalaron además que se debe regular la distribución de recursos destinados a la divulgación de información y propaganda política, así como de evitar la divulgación de noticias falsas.

Se observó también campañas sumamente violentas contra las candidatas en particular contra Defina Gómez, candidata por MORENA al gobierno de ese estado, las cuales contaron con todo el apoyo de los medios de comunicación, por ello, se recomendó: “Llevar a la opinión pública temas de interés público para permitirle al electorado tomar una decisión informada en un contexto electoral, es fundamental en un sistema democrático”.(48)

En el caso del estado de Oaxaca las conclusiones apuntaron a que

Los medios de comunicación, así como las candidatas, enfrentan resistencias mutuas. Las candidatas tienen menos “experiencia” sobre el manejo mediático, muchas veces no consideran importante las repercusiones de los medios ni el impacto que provocan entre las y los electores. Mientras que los medios siguen menospreciando la presencia de las mujeres en la política, por lo que existen resistencias construidas. La ginopia es una constante que se traslada. Los medios siguen siendo “la caja de resonancia del poder”. (85)

En el caso del estado de Veracruz las conclusiones del análisis realizado señalaba que los medios de comunicación no le daban la importancia debida a los hechos de violencia contra las mujeres e identificaron que la mayor cantidad de agresiones verbales se daban en las páginas electrónicas personales, que no están reguladas. En ese sentido identificaron la necesidad de capacitar y orientar a las mujeres que participan en el ámbito político sobre la identificación de la violencia porque con frecuencia no logran identificar estas conductas.

### **Para la discusión.**

De lo antes expuesto, se desprenden elementos que nos permiten identificar algunas tareas pendientes, por un lado, la revisión del concepto sobre violencia contra las mujeres en el ámbito político. Si bien se ha avanzado en su construcción, es evidente que existe una tensión entre los hechos que se han documentado en los estudios revisados y lo que alcanza a explicar el concepto que ha sido utilizado de manera recurrente y que provienen de la propuesta de ACOBOL, afinada, actualizada en el

Protocolo de Atención a la Violencia Política en razón de Género, tanto con lo previsto en la Ley Modelo como en los Tratados Internacionales.

Por otra parte, es importante generar una especie de clasificación de las conductas de violencia ya documentadas en los estudios y señalar los tipos y ámbitos en los que se perpetran.

Finalmente, se están trazando rutas metodológicas que representan un gran avance en el estudio y conocimiento sobre el tema, es de fundamental importancia conocer las limitantes y obstáculos a los que se enfrentan las y los investigadores para documentar los casos. Por otra parte, es necesario recabar información de los casos de quienes presentaron una queja y no fue admitida por alguna autoridad competente para generar información que permita dar cuenta de lo que ocurre con las protagonistas y la situación de violencia que denunciaron. Finalmente señalo la importancia de realizar una evaluación de los casos de violencia política contra las mujeres que han recurrido a las instancias que prevé el Protocolo y conocer los resultados.

## **Bibliografía.**

Barrera Bassols, Dalia, 2014. Acoso y violencia política. Testimonios de síndicas y regidoras veracruzanas. Agricultura, sociedad y desarrollo. vol.11 no.3 Texcoco jul./sep. 2014.

Cerva Cerna, Daniela. Participación política y violencia de género en México. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. LIX, núm. 222, septiembre-diciembre, 2014, pp. 117-139. Distrito Federal, México. Universidad Nacional Autónoma de México.

Elizondo Gasperín, Rafael, 2017. Violencia Política contra la Mujer. Una realidad en México. México. Editorial Porrúa.

Freidenberg, Flavia y Valle Pérez, Gabriela Del, Ed. 2017, La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina En: Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra violencia política hacia las mujeres en América Latina. México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

García Martínez, Anayeli, Cimacnoticias | Ciudad de México.- 10/03/2017, Disponible en: <https://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/senado-tipifica-por-fin-la-violencia-politica-de-g-nero>

Jurisprudencia 48/2016 del TEPJF. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. Disponible en: <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Jurisprudencia%2048-2016%20VIOLENCIA%20POLITICA.pdf>

Lena Krook, Mona y Restrepo Sanín, Juliana, 2015, Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones.

María Lucero Saldaña Pérez, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA OEA/Ser.L/II.7.10 CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) SEXTA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ. MESECVI-VI/doc.117/15.rev2. 15 de octubre de 2015. Original: español. 15 y 16 de octubre de 2015, Lima, Perú.

Narcía Cansino, Elva, 2017. *Violencia Política contra las Mujeres en Contenidos Mediáticos*. Glifos Comunicaciones A.C.

ONUMUJERES, 2014. Ana Cecilia Escalante Herrera y Nineth Méndez Aguilar. “Sistematización de experiencias de acoso político que viven o han vivido las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local”.

Rodríguez Soriano, Dora; Sánchez Gutiérrez, Arturo, *Participación política de las mujeres y violencia contra las mujeres en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018*.

Ponencia presentada en el XXX Congreso Internacional de Estudios Electorales. SOMEE, 2018. Monterrey, México.

TEPJF, 2016. *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres*. México. TEPJF.

TEPJF, 2017, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género*. Edición 2017. México.